



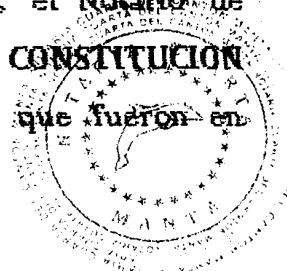
COPIA

NUMERO (4.321)

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DISEÑOS Y MODA KAREN
PAMELA DISMOKARPAM S.A.-**

CUANTÍA: \$ 1,000,00

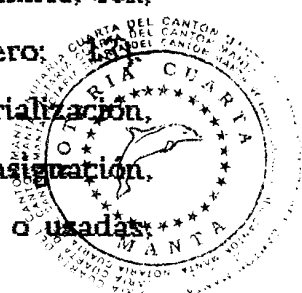
En la ciudad de Manta , cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de agosto del año dos mil diez, ante mi **DOCTOR SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, la señora **ASUNCIÓN MONSERRATE VILLA CANTOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, y a quien doy de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : uno, tres, cero, cuatro, cero, cuatro, cuatro, cinco, tres, guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura pública como habilitante; y, el señor **CARLOS ANÍBAL GUERRERO VIVANCO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por ésta ciudad de Manta, empleado público, por sus propios y personales derechos, y a quien doy de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : uno, uno, cero, dos, cinco, cinco, nueve, uno, dos, guión cinco , cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura pública como habilitante. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑIA**, así como examinados ~~que fueron en~~



forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública las siguientes personas naturales: **Asunción Monserrate Villa Cantos**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cuatro, cero, cuatro, cuatro, cinco, tres, guión ocho; y, **Carlos Aníbal Guerrero Vivanco**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, empleado público, con cédula de ciudadanía No. uno, uno, cero, dos, cinco, cinco, nueve, uno, dos, guión cinco, todos con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición ni impedimento para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A. TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A. **ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Manta, Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, establecimiento, representaciones o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-

el Objeto Social de la compañía consiste en: 1).- Toda actividad concerniente con la Industria Manufacturera; 2).- Fabricación de prendas de vestir para mujeres, hombres, niños, bebés, ropa exterior, interior, de dormir, ropa de diario, de etiqueta, ropa de trabajo; 3).- Fabricación de Prendas de Vestir, adobo y teñido de pieles; 4).- Curtidos de adobo de cuero, fabricación de maletas, bolso de manos, artículos de talabartería y calzado; 5).- Confecciones de ropa a medida; 6).- Fabricación de accesorios de vestir, con todo tipo de material, calzado confeccionado con material textil, chales, corbatas; 7).- Actividades administrativas de compras de materias primas, para la elaboración de prendas de vestir; 8).- Actividades administrativas de contratación con fábricas de confecciones de prendas de vestir usando materiales propios; 9).- Producción de pieles finas adobadas y de cuero y pieles curtidas y adobadas sin depilar; 10).- Fabricación de prendas de vestir y accesorios de pieles finas u otras pieles; 11).- Fabricación de cueros apergaminados y gamuzados, fabricación de bolso de manos, billeteras y artículos similares de cuero, Fabricación de maletas, bolso de mano y artículos similares de plástico, materiales textiles, etc.; 12).- Comercialización de calzados y cartera de cuero; 13).- Comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de : a) Prendas de vestir nuevas o usadas;



trajes confeccionados a mano, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; b) Maquinarias Industriales y Textiles; c) Artículos en la rama de joyería y bisutería; d) Productos de cuero, productos de plásticos, vidrio o cristal; e) Todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; f) Materiales, artículos y accesorios de oficina, papelería y equipos; g) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, cerámica, electrodomésticos, artículos decorativos para el hogar; h) Sistema de comunicaciones, teléfonos, cables, redes, y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; 14).- A la Compra, Venta, Importación, Exportación, Distribución de toda clase de equipos de comunicación e Informática, así como sus partes y piezas; 15) Toda actividad concerniente con la industria manufacturera, ya sea, compra, venta, transformación, procesamiento, transportación, instalación, montaje, mantenimiento, comercialización, representación, distribución, maquila, importación, exportación, distribución, producción, almacenamiento, ya sea en forma directa o por comisión, agenciamiento o representación; 16) Compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal; 17) Organizar y ejecutar eventos de belleza y desfiles de moda dentro y fuera de la ciudad y del país; 18) A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, urbanizaciones, condominios, y demás; 19) En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes Ecuatoriana y el presente Estatuto, que estén relacionadas con los fines de la Compañía y se consideren necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de

sus negocios y operaciones sociales. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de 100 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II .- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía debidamente autorizado es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía anulará el Título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de las Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio o pignoración de las mismas.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO OCTAVO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad a la Ley de la materia; los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de manera proporcional al monto de las acciones que tuviere pagadas a la fecha del respectivo aumento. **ARTICULO**

NOVENO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

TITULO III.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO.- La Compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y estos Estatutos. **ARTICULO**

UNDECIMO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, en forma individual.

TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta

General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,

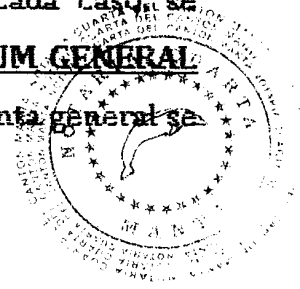
mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, y de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, esto es, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM GENERAL**

DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se



instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 51% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 51% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los Accionistas, igualmente en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario, la persona que los Accionistas designen. **ARTICULO VIGESIMO.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley

confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. Siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; d) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de la administración y fiscalización, como lo relativos a balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga, del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social, y demás reforma del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; f) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales y generales de conformidad con la Ley; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y REEMPLAZO DEL PRESIDENTE

El Presidente, Accionista o no, será nombrado por la Junta General por un período de ~~cinco~~ años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y Presidir las reuniones de Junta General de



Accionistas, en las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los funcionarios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionista, hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según el caso. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente General de la Compañía podrá ser o no Accionista de la misma, será nombrado por la Junta General para un Período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía:** a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los

certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. f) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía; g) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, entidades bancarias, o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales por las resoluciones adoptadas por la Junta general y/o por las Leyes de la República. h) Autorizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; i) Realizar inversiones, negocios, adquisiciones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente. j) Suscribir e inscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias del mismo; k) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; l) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; m) Para enajenar los bienes sociales de la Compañía, así como para la celebración de los contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas. n) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar aceptar y avalar letras de



cambio, pagarés a la orden y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y en general las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles, sin límite alguno. ñ) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; o) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Accionistas y el de Acciones y de las Actas de la Junta General de Accionistas; p) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, estados de pérdidas y ganancias, y las propuestas de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades, previstas para los administradores en la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas

TITULO IV .- DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. En general el Comisario tiene derechos ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V**

.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías o por Resolución de la Junta General de Accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora Asunción Monserrate Villa Cantos, ha suscrito novecientas ochenta

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, y el señor Carlos Aníbal Guerrero Vivanco, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una. Todos los Accionistas han pagado el cien por ciento del valor de cada una de sus acciones, mediante depósito realizado en una Cuenta de Integración de Capital de la Compañía DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A., en el Banco del Pacífico S.A., cuyo certificado se adjunta a esta escritura como documento habilitante. Consecuentemente con lo expuesto, los Accionistas hacen la suscripción y pago del capital autorizado de la compañía de esta manera:

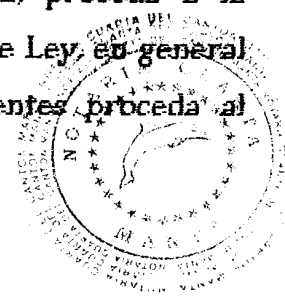
NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
		NUMERARIO	ESPECIE		
1.- Asunción Monserate Villa Cantos	US \$980,00	US \$980,00	-----	-----	980-----
2.- Carlos Aníbal Guerrero Vivanco	US \$ 20,00	US \$ 20,00	-----	-----	20-----
TOTALES: -2-	US \$1.000,00	US \$1.000,00	-----	-----	1.000----

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para

Los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Carlos Aníbal Guerrero Vivanco y como Gerente General de la misma a la señora Asunción Monserate Villa Cantos, respectivamente. **CLAUSULA**

SEXTA.- AUTORIZACION.- Los Accionistas Fundadores de la Compañía

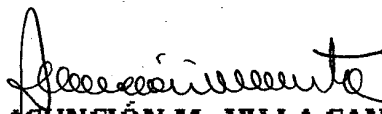
expresan que es su voluntad facultar a la señora Abogada Yolanda García Montes, profesional del Derecho en libre ejercicio para que solicite y obtenga la aprobación legal de esta Escritura Pública, proceda a la publicación del respectivo extracto y demás exigencias de Ley, en general se la autoriza para que a nombre de los Comparecientes proceda al



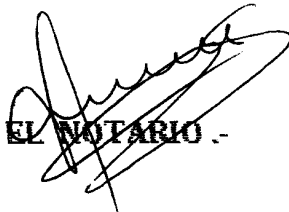
cumplimiento de todos los requisitos que fueren necesario para perfeccionar el presente Contrato de compañía hasta su total perfeccionamiento, siendo de cargo de los Comparecientes todos los gastos que este mandato requiera. **CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.-Se agrega como documentos habilitantes del presente documento: a) Comunicación suscrita por la Delegada del Intendente de compañía de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía.-

CLAUSULA OCTAVA.- LA DE ESTILO.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente Instrumento.- (Firmado)
ABOGADA YOLANDA GARCÍA MONTES. Matrícula : Mil quinientos setenta y cuatro . COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Y, leída que fue enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman en unidad de acto. DOY FE.-


ASUNCIÓN M. VILLACANTOS
C.C.No.- 130404453-8


CARLOS A. GUERRERO VIVANCO
C.C.No.- 110255912-5


EL NOTARIO.-



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261486212
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
DISENOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S A

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VILLA CANTOS ASUNCION MONSERRATE Id No. 1304044538		\$ 980.00
GUERRERO VIVANCO CARLOS ANIBAL Id No. 1102559125		\$ 20.00
TOTAL:		\$ 1000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-08-04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.21	1000.21

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Manta, 2010-07-05

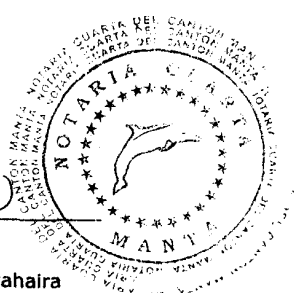
Notario del Cantón Manta
Manta - Ecuador

p. Banco del Pacífico

Verónica Yahaira

Firma Autorizada

alarcon santos veronica yahaira





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI SALAZAR WALTER MARCELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2010 2:53:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI SALAZAR WALTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2010 14:53:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



ESTAS 11 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

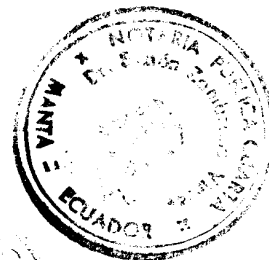
CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO.
A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGARÉ EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO:
CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO. DOY FE.


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS,
INDENTENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE, por
Resolución número: SC.DIC.P.10 0543, de fecha nueve de septiembre
del dos mil diez; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba,
según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en
su artículo Primero : APROBAR LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM
S.A., con domicilio en esta ciudad de Manta y en los términos
constantes en la escritura matriz. Razón que margino y sello al
margen de la matriz con fecha, martes catorce de septiembre del
dos mil diez. DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES. NOTARIO
PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " DISEÑOS Y MODA KAREN PAMELA DISMOKARPAM S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : ASUNCION MONSERRATE VILLA CANTOS y CARLOS ANIBAL GUERRERO VIVANCO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS NUEVE (809) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.664) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0543 DE FECHA : NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *g*

MANTA, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010



Abgda. Rocío Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta